

***Ventas a consignación***  
(*Consignment Sales*)

**SEPTIEMBRE 2018**  
**PUBLICACIÓN 114-S**

(*September 2018*)  
(*Publication 114-S*)

# Publicación 114-S, Ventas a consignación

SEPTIEMBRE 2018

Con frecuencia individuos y negocios colocan sus productos con otros que realizarán las ventas por ellos, en lugar de hacer ventas directas. Este tipo de transacción se conoce comúnmente como ventas a consignación. En la mayoría de los casos el propietario del artículo (el remitente) y el vendedor (el destinatario) deben estar registrados con nosotros para obtener un permiso de vendedor y reportar sus ventas en una declaración de impuestos sobre las ventas y sobre el uso. Sin embargo, si usted no realiza más de dos ventas o consignaciones que califican para los requisitos en cualquier período de doce meses, sus ventas se consideran generalmente como “ventas ocasionales”. Usted no tiene que registrarse para obtener un permiso de vendedor o declarar esas ventas o consignaciones.

## **Yo vendo artículos que me han entregado a consignación. ¿Cuándo se considera mi venta a consignación como una venta al por menor?**

Usted tiene la responsabilidad de obtener un permiso de vendedor y pagar el impuesto sobre las ventas adeudado por una venta a consignación que usted lleve a cabo por otra persona cuando usted:

- Tenga posesión o control del artículo que usted está vendiendo y
- Pueda traspasar la propiedad o el uso del artículo al comprador sin acciones adicionales por parte del propietario.

Por ejemplo, usted puede ser propietario de una tienda de joyas donde vende joyería usada a consignación. Usualmente el propietario de una joya se la llevará y firmará un acuerdo en el cual le autoriza a vender el artículo y traspasar la propiedad al comprador. Usted está considerado como el minorista de las joyas que venda en esta forma y debe pagar impuestos sobre las ventas basado en su precio de venta al por menor.

Si usted realiza ventas en nombre de otros y esas ventas no cumplen con las dos condiciones descritas anteriormente, debe leer la sección *Ventas a través de un Corredor* en la siguiente página.

## **¿Puedo proporcionar certificados de reventa a vendedores registrados que me dan artículos a consignación para la venta?**

Cuando un comerciante al por menor de artículos a consignación obtiene un permiso de vendedor y a comprado artículos de reventa, sin el pago de impuestos un certificado de reventa puede ser dado por el consignatario asegurando el consignador que no va ser responsable por los impuestos. Desde que los consignatarios no están comprando la propiedad pueden modificar el lenguaje usado en el certificado de reventa cambiando la palabra “adquirir” a “tomar a remesa” y dar este certificado modificado a los consignadores.

## **Certificados de Reventa**

### **¿Puedo proporcionar certificados de reventa a vendedores registrados que me dan artículos a consignación para la venta?**

Cuando un comerciante al por menor de artículos a consignación obtiene un permiso de vendedor y ha comprado artículos de reventa, sin el pago de impuestos necesarios, un certificado de reventa podría ser dado por el consignatario asegurando el consignador que no va ser responsable por los impuestos. Debido a que los consignatarios no están comprando la propiedad, ellos podrían modificar el lenguaje usado en el certificado de reventa cambiando la palabra “adquirir” a “tomar a remesa” y dar este certificado modificado a los consignadores.

## Ventas a través de un Corredor

**Yo organizo ventas para otras personas, pero mis convenios de ventas no cumplen con las dos condiciones descritas anteriormente. ¿Están mis ventas sujetas a impuestos?**

Corredor de Ventas - Puede calificar como corredor bajo las reglas de impuestos sobre las ventas y sobre el uso si usted no puede traspasar la propiedad de un artículo al comprador o si las condiciones mencionadas anteriormente no se aplican de otra forma a su transacción. Cuando usted califica como corredor, generalmente no adeudará impuestos sobre las ventas por la transacción. En cambio, el propietario del bien sería el vendedor y puede ser responsable por los impuestos sobre la venta. Aunque no se requiere que usted tenga un permiso de vendedor para transacciones como corredor, sí necesitará un permiso si realiza ventas en nombre propio. Para más información sobre ventas de detallista y ventas a través de un corredor, por favor vea la [regulación 1569, Consignees and Lienors of Tangible Personal Property for Sale](#) (Consignatarios y embargadores de bienes personales tangibles para la venta), localizada en nuestro sitio web [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov), o también puede llamar a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (TTY:711). Usted también debe tomar en cuenta que para corredores de embarcaciones y aeronaves aplican reglas especiales para impuestos sobre el uso [consulte nuestra [publicación 40, Tax Tips for the Watercraft Industry](#) (Consejos sobre impuestos para la industria de las naves marítimas)].

## Colocación de artículos a consignación

**Yo coloco artículos con minoristas a consignación. ¿Necesito obtener un permiso de vendedor?**

Sí. Generalmente usted necesita obtener un permiso de vendedor aún si realiza todas sus ventas mediante la colocación de artículos en tiendas a consignación, casas de subastas, galerías de arte, anticuarios o negocios similares que realizan ventas en su nombre.

**¿Adeudaré impuestos sobre las ventas cuando alguien venda en mi nombre un artículo a consignación?**

No, a menos que la venta se realice a través de un corredor (se describe más adelante). Usted debe incluir sus recibos de las ventas a consignación en el “total de ventas” que enumera en su declaración de impuestos sobre las ventas y sobre el uso por el período en el que la venta se lleva a cabo. Luego usted tendrá que deducir los recibos por ventas a consignación de su total de ventas. Enumérelos en la línea de la declaración donde dice:

- “Ventas por reventa,” si el minorista le ha emitido un certificado de reventa; u
- “Otras” deducciones, si el minorista no le ha emitido un certificado de reventa.’

Si usted hace la deducción en la línea de “Otras” deducciones, debe asegurarse de indicar que la deducción es por “ventas a consignación”.

**¿Qué sucede si la tienda le alquila o arrienda a otra persona mi artículo?**

Cuando usted coloca un artículo a consignación en una tienda y luego éste se alquila o arrienda, debe obtener un permiso de vendedor y cobrar y pagar impuestos sobre el uso por los pagos por alquiler o arrendamiento. Sin embargo, no debe impuestos por los pagos que reciba si pagó el impuesto de California sobre el artículo cuando lo adquirió y esencialmente lo alquila o arrienda en la misma forma. No puede hacer una deducción al impuesto sobre el uso por cualquier comisión que usted pueda pagar a la tienda.

Para más información sobre alquileres y arrendamientos, por favor consulte la [regulación 1660, Leases of Tangible Personal Property-In General](#) (Arrendamiento de Propiedad Personal Tangible-En General), y la [publicación 46, Leasing of Tangible Personal Property in California](#) (Arrendamiento de Propiedad Personal Tangible en California), o llame a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115.

## Ejemplo de una transacción a consignación típica

Un coleccionista de botellas antiguas coloca a consignación cinco botellas en una tienda de antigüedades, donde le emiten un certificado de reventa. La tienda vende las botellas por \$1500 y paga \$750 al coleccionista cuando se concluye la venta. Las ganancias de \$750 del coleccionista son ventas no sujetas a impuestos por reventa. La tienda debe pagar impuestos sobre las ventas por la totalidad de \$1500 que recibió por las botellas.

## Para más información

### Reglamentos

- 1569 *Consignees and Lienors of Tangible Personal Property for Sale* (Consignatarios y embargadores de bienes personales tangibles para la venta)
- 1660 *Lease of Tangible Personal Property—In General* (Arrendamiento de Tangible Propiedad Personal—En General)
- 1668 *Sales for Resale* (Ventas para reventa)

### Publicaciones

- 40 *Tax Tips for the Watercraft Industry* (Consejos sobre impuestos para la industria de las naves marítimas)
- 46 *Leasing of Tangible Personal Property in California* (Arrendamiento de bienes personales tangibles en California)
- 103-S *Ventas para reventa* (versión en español de la publicación 103)
- 107-S *¿Necesita obtener un permiso de vendedor de California?* (versión en español de la publicación 107)

*Nota:* Esta publicación resume la ley y los reglamentos aplicables al momento de redactarla, como se indica en la portada. Sin embargo, pueden haber ocurrido cambios en la ley o en los reglamentos desde entonces. Si hay un conflicto entre la ley y el texto de esta publicación, cualquier decisión se basará en la ley y no en esta publicación.

Esta publicación traducida se provee a usted para su conveniencia. No tiene el propósito de sustituir a la versión en inglés. Si existe alguna discrepancia entre la información contenida en la versión en inglés y esta traducción, la información contenida en la versión en inglés prevalecerá.